



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

# UIT-T

SECTOR DE NORMALIZACIÓN  
DE LAS TELECOMUNICACIONES  
DE LA UIT

# A.5

(01/98)

SERIE A: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO DEL UIT-T

---

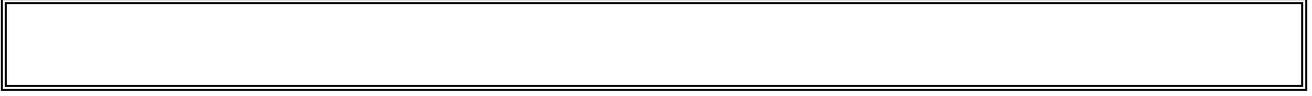
## **Procedimientos genéricos para la inclusión de referencias a documentos de otras organizaciones en las Recomendaciones del UIT-T**

Recomendación UIT-T A.5

(Anteriormente Recomendación del CCITT)

---

RECOMENDACIONES DE LA SERIE A DEL UIT-T  
**ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO DEL UIT-T**



*Para más información, véase la Lista de Recomendaciones del UIT-T.*

## **RECOMENDACIÓN UIT-T A.5**

### **PROCEDIMIENTOS GENÉRICOS PARA LA INCLUSIÓN DE REFERENCIAS A DOCUMENTOS DE OTRAS ORGANIZACIONES EN LAS RECOMENDACIONES DEL UIT-T**

#### **Resumen**

En la presente Recomendación se señalan procedimientos genéricos para referenciar los documentos de otras organizaciones en las Recomendaciones de UIT-T. En la cláusula 1 se esboza el alcance de dicha referencia y en las cláusulas 2 y 3 se describen en detalle los correspondientes procedimientos. En el anexo A se proporciona información concreta sobre una organización. La idea es que en las futuras versiones de esta Recomendación se incluyan anexos con información sobre otras organizaciones.

En el apéndice I puede verse el formato que ha de seguirse para documentar la decisión de una Comisión de Estudio con respecto a estas referencias.

#### **Orígenes**

La Recomendación UIT-T A.5 ha sido preparada por la Comisión de Estudio TSGA (1997-2000) del UIT-T y fue aprobada por el procedimiento de la Resolución N.º 1 de la CMNT el 21 de enero de 1998.

## PREFACIO

La UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones) es el organismo especializado de las Naciones Unidas en el campo de las telecomunicaciones. El UIT-T (Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT) es un órgano permanente de la UIT. Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (CMNT), que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que a su vez producen Recomendaciones sobre dichos temas.

La aprobación de Recomendaciones por los Miembros del UIT-T es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución N.º 1 de la CMNT.

En ciertos sectores de la tecnología de la información que corresponden a la esfera de competencia del UIT-T, se preparan las normas necesarias en colaboración con la ISO y la CEI.

## NOTA

En esta Recomendación, la expresión "Administración" se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una administración de telecomunicaciones como una empresa de explotación reconocida de telecomunicaciones.

## PROPIEDAD INTELECTUAL

La UIT señala a la atención la posibilidad de que la utilización o aplicación de la presente Recomendación suponga el empleo de un derecho de propiedad intelectual reivindicado. La UIT no adopta ninguna posición en cuanto a la demostración, validez o aplicabilidad de los derechos de propiedad intelectual reivindicados, ya sea por los miembros de la UIT o por terceros ajenos al proceso de elaboración de Recomendaciones.

En la fecha de aprobación de la presente Recomendación, la UIT no ha recibido notificación de propiedad intelectual, protegida por patente, que puede ser necesaria para aplicar esta Recomendación. Sin embargo, debe señalarse a los usuarios que puede que esta información no se encuentre totalmente actualizada al respecto, por lo que se les insta encarecidamente a consultar la base de datos sobre patentes de la TSB.

© UIT 1998

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
1 Alcance .....	1
2 Procedimientos genéricos para la inclusión de referencias a documentos de otras organizaciones en las Recomendaciones del UIT-T.....	1
3 Evaluación de la organización referenciada.....	2
Anexo A – Información aplicable específicamente a los documentos ISOC/IETF.....	3
Apéndice I – Formato para documentar las decisiones de las Comisiones de Estudio.....	4



## **Recomendación A.5**

### **PROCEDIMIENTOS GENÉRICOS PARA LA INCLUSIÓN DE REFERENCIAS A DOCUMENTOS DE OTRAS ORGANIZACIONES EN LAS RECOMENDACIONES DEL UIT-T**

*(Ginebra, 1998)*

#### **1 Alcance**

En la presente Recomendación se señalan procedimientos genéricos para referenciar los documentos de otras organizaciones en las Recomendaciones del UIT-T. En la cláusula 1 se esboza el alcance de dicha referencia, y en las cláusulas 2 y 3 se describen en detalle los correspondientes procedimientos. En el anexo A se proporciona información concreta sobre una organización. La idea es que en las futuras versiones de esta Recomendación se incluyan anexos con información sobre otras organizaciones. En el apéndice I puede verse el formato que ha de seguirse para documentar la decisión de una Comisión de Estudio con respecto a estas referencias.

NOTA – Estos procedimientos genéricos no se aplican a las referencias a normas elaboradas por la ISO y la CEI, razón por la cual se mantiene sin modificaciones el procedimiento tradicional para referirse a sus documentos.

#### **2 Procedimientos genéricos para la inclusión de referencias a documentos de otras organizaciones en las Recomendaciones del UIT-T**

**2.1** Un miembro de una Comisión de Estudio del UIT-T determina la necesidad de hacer una referencia concreta (sea normativa o de carácter informativo) a un documento de otra organización (mencionada como "organización referenciada") en el marco de un proyecto de Recomendación específico.

NOTA – Por "documento" se entiende un resultado (por ejemplo, Normas, Recomendaciones, Especificaciones, Acuerdos de implementación, etc.) de otras organizaciones (tales como foros/consorcios y organismos encargados de normas).

**2.2** Dicho miembro presenta una contribución a la Comisión de Estudio proporcionando a ésta la información que se esboza acto seguido. Resulta preferible utilizar el formato consignado en el apéndice I (la información detallada sobre ISOC/IETF se proporciona en el anexo A. La idea es que en las versiones futuras de esta Recomendación se incluyan anexos con información relativa a otras organizaciones).

**2.2.1** Una clara descripción del documento considerado con propósitos de referencia (tipo de documento, título, número, versión, fecha, etc.).

**2.2.2** Tipo de referencia (normativa o informativa).

NOTA – Referenciar un documento que no haya sido aprobado por la organización referenciada puede ser motivo de confusiones, por lo cual la referenciación normativa se limitará a documentos aprobados. En caso absolutamente necesario podrían referenciarse con carácter informativo en la bibliografía de las Recomendaciones los documentos que no se hayan aprobado aún.

**2.2.3** Justificación de la referencia de que se trate, incluida la razón por la cual no procede incorporar el texto íntegro en la correspondiente Recomendación.

**2.2.4** Información actualizada, en caso de que exista, acerca de los diferentes aspectos de los derechos de propiedad intelectual (patentes, derechos de autor, marcas comerciales).

**2.2.5** Cualquier otra información que pueda ser útil para describir la "calidad" del documento (por ejemplo, fecha de publicación, qué productos se han implementado utilizándolo, claridad de los requisitos de conformidad y rapidez y obstáculos para procurarse las correspondientes especificaciones).

**2.2.6** Grado de estabilidad o madurez del documento.

**2.2.7** Relaciones con otros documentos existentes o en curso de elaboración.

**2.2.8** Identificación de cualesquiera referencias insertas en el texto referenciado.

**2.2.9** Evaluación de la organización referenciada (aplicando lo previsto en la cláusula 3).

**2.2.10** Copia íntegra del documento existente. No es necesario volverlo a formatear.

**2.3** La Comisión de Estudio evalúa la información precitada y extrae sus conclusiones basándose en el consenso usual. Si la Comisión de Estudio decide hacer referencia al documento, habrá que investigar la existencia en éste de referencias a otros documentos. La decisión que adopte al respecto la Comisión de Estudio deberá documentarse en el informe de la correspondiente reunión, utilizando el formato consignado en el apéndice I.

**2.4** Lo antes posible y a petición de la Comisión de Estudio, la TSB solicitará a la organización referenciada una declaración escrita de que conviene en la referenciación en las Recomendaciones del UIT-T del documento o familia de documentos de que se trate. Como procedimiento alternativo, puede utilizarse una declaración escrita anterior. En caso de que la organización referenciada se niegue a proporcionar o reconocer dicha declaración, no se hará referencia alguna.

**2.5** Si la Comisión de Estudio decide hacer la referencia, ésta se introducirá acompañada del texto normalizado que figura en 2.9 del apéndice I/A.3. Asimismo, habrá que añadir una nota en la que se señale lo siguiente: "NOTA – La referencia a un documento en el marco de la presente Recomendación no le confiere en cuanto tal carácter de Recomendación".

NOTA – En el caso de los textos preparados conjuntamente por el UIT-T y JTC 1 de ISO/CEI, rige la Recomendación A.23 (véase 6.6 del apéndice II/A.23).

### **3 Evaluación de la organización referenciada**

Para garantizar la calidad en el tiempo de las Recomendaciones UIT-T, no sólo es necesario evaluar el documento que se propone para referencia, sino también considerar la organización referenciada aplicando los siguientes criterios:

**3.1** Se utilizarán los criterios seguidos para evaluar foros y consorcios a fin de determinar si el UIT-T puede establecer relaciones de comunicación con los mismos, como se indica en los puntos 1 a 6 del anexo A/A.4. Si la organización referenciada ya se ha evaluado a los efectos de la comunicación con el UIT-T, de conformidad con la Recomendación A.4, no habrá necesidad de repetir dicha evaluación y sólo se incluirá una nota sobre los resultados de la misma.

**3.2** Por otra parte, la organización referenciada deberá aplicar un procedimiento de publicación y seguimiento regulares de sus documentos (esto es, un procedimiento de confirmación, revisión, retiro, etc.).

**3.3** La organización referenciada deberá aplicar también un procedimiento para controlar los cambios que se introduzcan en sus documentos, lo que incluirá un plan de numeración claro e inequívoco de sus documentos. En particular, una característica que habrá que investigar es que las versiones actualizadas de un determinado documento puedan distinguirse de sus versiones anteriores.

## ANEXO A

### Información aplicable específicamente a los documentos ISOC/IETF

Los documentos de la Sociedad Internet (ISOC, *Internet society*)/Grupo de tareas especiales sobre ingeniería Internet (IETF, *Internet engineering task force*) aparecen referenciados con la signatura petición de comentarios (RFC, *requests for comment*). La información que habrá de incorporarse en la contribución del miembro del UIT-T de que se trate, información que debería organizarse con arreglo al formato del apéndice I, incluye lo siguiente:

- 1 Una clara descripción de la RFC (documento de normas o no, título, número, versión, fecha, etc.).
- 2 Tipo de referencia (normativa o informativa).
- 3 Justificación de la referencia concreta a la RFC.
- 4 Información actualizada, en caso de que exista, sobre los diferentes aspectos de los derechos de propiedad intelectual (puede obtenerse cierta información al respecto en los archivos de derechos de propiedad intelectual del IETF, dirigiéndose a: <ftp://ds.internic.net/ietf/IPR>).
- 5/6 El grado de madurez y "calidad" de la RFC, esto es:
  - i) En el caso de un documento de normas, si se trata de:
    - **La práctica más adecuada en la actualidad**  
(se definen procedimientos y cuestiones operacionales; se considera el método recomendado para desempeñar una cierta función; no se exige describir la práctica que se sigue en la actualidad)
    - **Norma propuesta**  
(estable y adecuadamente comprendida; aplicación real deseable, pero no necesaria; sin defectos técnicos conocidos; estado poco maduro)
    - **Proyecto de Norma**  
(al menos dos aplicaciones independientes pero que puedan interfuncionar y un grado suficiente de experiencia operacional positiva; si se plantean aspectos de derechos de propiedad intelectual, las aplicaciones independientes deberán basarse en al menos dos casos de aplicación del procedimiento de concesión de licencia; madura y en forma final de especificación)
    - **Norma sobre Internet**  
(un alto grado de aplicación y experiencia operacional positiva)
  - ii) Para un documento que no verse sobre normas, si tiene carácter:
    - **Informativo**, o
    - **Experimental**
- 7 Relaciones de la RFC con otros documentos existentes o en curso de preparación.
- 8 Cualquier referencia incluida dentro del texto referenciado.
- 9 Evaluación de ISOC/IETF:
  - 9.1/9.6 Decisiones del Consejo de la UIT para admitir a la ISOC como participante en los trabajos del Sector (junio de 1995 y junio de 1996).
  - 9.7 El Grupo dirección de ingeniería de Internet (IESG, *Internet engineering steering group*) se encarga actualmente del mantenimiento de las RFC en caso de que ello sea necesario. Los comentarios sobre las RFC y los correspondientes cambios se abordan en el marco del procedimiento de normalización vigente.

- 9.8** Cada revisión de una RFC lleva un número diferente, con lo cual se evita cualquier confusión. Las RFC se mantienen disponibles en línea en todo momento. En los archivos del IETF puede consultarse un índice de las RFC y su estado, dirigiéndose a: <ftp://ds.internic.net/rfc/rfc-index.txt>.
- 10** Otros aspectos: Si la Comisión de Estudio decide hacer referencia a una RFC, dicha referencia deberá hacerse siempre citando el número de dicho documento (y no otras siglas, por ejemplo STD, BCP, etc.). No se hará referencia a documentos referenciados como "proyectos Internet" o a RFC clasificadas como "antecedentes".

## APÉNDICE I

### Formato para documentar las decisiones de las Comisiones de Estudio

La decisión de la Comisión de Estudio con respecto a insertar o no la correspondiente referencia debe documentarse en las actas de su reunión utilizando el siguiente formato:

- 1** Clara descripción del documento  
(tipo de documento, título, número, versión, fecha, etc.)
- 2** Tipo de referencia  
(normativa o informativa)
- 3** Justificación de la referencia de que se trate  
(incluida una explicación de por qué no procede incorporar el texto íntegro del documento en la Recomendación)
- 4** Información actualizada, en su caso, acerca de los diferentes aspectos de derechos de propiedad intelectual  
(incluidas patentes, derechos de autor y marcas comerciales)
- 5** Cualquier otra información que resulte útil para describir la "calidad" del documento  
(por ejemplo, la duración de su existencia, si se han implementado productos basándose en él, si los requisitos de conformidad están claros, si se dispone de él ya y ampliamente)
- 6** Grado de estabilidad o madurez del documento
- 7** Relaciones con otros documentos existentes o en curso de preparación
- 8** Cualesquiera referencias insertadas en el texto referenciado
- 9** Evaluación de las organizaciones referenciadas:  
(En caso de que la organización referenciada ya se haya evaluado para que el UIT-T se comuniquen con ella con arreglo a los criterios del anexo A/A.4, deberá incluirse una nota con los resultados de dicha evaluación, y se responderá sólo a los requisitos adicionales de 9.7 y 9.8)
  - 9.1** Objetivos
  - 9.2** Organización: situación jurídica y secretaría
  - 9.3** Miembros
  - 9.4** Asuntos técnicos de los que se ocupa
  - 9.5** Política seguida en materia de derechos de propiedad intelectual
  - 9.6** Métodos/procedimientos de trabajo
  - 9.7** Publicación y seguimiento de documentos
  - 9.8** Procedimiento de control de los cambios introducidos en los documentos
- 10** Otros asuntos  
(para mayor información)

## **SERIES DE RECOMENDACIONES DEL UIT-T**

- Serie A**    **Organización del trabajo del UIT-T**
- Serie B    Medios de expresión: definiciones, símbolos, clasificación
- Serie C    Estadísticas generales de telecomunicaciones
- Serie D    Principios generales de tarificación
- Serie E    Explotación general de la red, servicio telefónico, explotación del servicio y factores humanos
- Serie F    Servicios de telecomunicación no telefónicos
- Serie G    Sistemas y medios de transmisión, sistemas y redes digitales
- Serie H    Sistemas audiovisuales y multimedios
- Serie I    Red digital de servicios integrados
- Serie J    Transmisiones de señales radiofónicas, de televisión y de otras señales multimedios
- Serie K    Protección contra las interferencias
- Serie L    Construcción, instalación y protección de los cables y otros elementos de planta exterior
- Serie M    RGT y mantenimiento de redes: sistemas de transmisión, circuitos telefónicos, telegrafía, facsímil y circuitos arrendados internacionales
- Serie N    Mantenimiento: circuitos internacionales para transmisiones radiofónicas y de televisión
- Serie O    Especificaciones de los aparatos de medida
- Serie P    Calidad de transmisión telefónica, instalaciones telefónicas y redes locales
- Serie Q    Conmutación y señalización
- Serie R    Transmisión telegráfica
- Serie S    Equipos terminales para servicios de telegrafía
- Serie T    Terminales para servicios de telemática
- Serie U    Conmutación telegráfica
- Serie V    Comunicación de datos por la red telefónica
- Serie X    Redes de datos y comunicación entre sistemas abiertos
- Serie Z    Lenguajes de programación